

pios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó, coincidiendo con el 21º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una quinta reunión del Seminario sobre derecho internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado en dicho período de sesiones;

3. *Toma nota* con aprobación del programa y la organización de los trabajos previstos por la Comisión de Derecho Internacional, incluida la intención de la Comisión de poner al día su programa de trabajo a largo plazo y terminar, antes de que expire el mandato de sus actuales miembros, su proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe la labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, con miras a terminar en 1971 su proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales;

b) Continúe la labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962 y 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 de la Asamblea General;

c) Continúe la labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 2400 (XXIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1968;

d) Continúe el estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que estudie, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considere adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia;

6. *Hace votos* porque, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse nuevos seminarios en los que se siga procurando la participación de un número creciente de nacionales de países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión y sobre la resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los

tratados, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados.

1809a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1969.

2502 (XXIV). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objetivo y su mandato, y su resolución 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su primer período de sesiones,

Tomando nota de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones⁴, en los que ésta expresaba su satisfacción por el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la preparación de un anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y las consecuencias financieras de otras propuestas posibles para ese anuario⁵,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones;

2. *Apoya* la inclusión por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre la base indicada en su informe⁶, de una reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

3. *Toma nota con beneplácito* de los progresos logrados en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular el establecimiento de grupos de trabajo sobre las reglas uniformes que rigen la venta internacional de bienes y las leyes aplicables al respecto, sobre los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes y sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo;

³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618).

⁴ A/C.6/L.744. Para una exposición de las actuaciones de las partes primera y segunda del noveno período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/7616).

⁵ A/CN.9/32.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/7618), cap. XII, secc. D.

4. *Toma nota* de la opinión expresada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su informe en el sentido de que, para ejecutar el mandato confiado a la Comisión por la Asamblea General, es conveniente que los miembros de la Comisión participen en la mayor medida posible en los trabajos preparatorios que habrán de realizar los grupos de trabajo o los relatores especiales;

5. *Apoya* el deseo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de obtener, cuando sea necesario, los servicios de consultores u organizaciones especializadas en las cuestiones técnicas de que se ocupe la Comisión;

6. *Destaca* la necesidad de cooperar plenamente con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el cumplimiento de su labor de promoción de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional;

7. *Aprueba en principio* la preparación de un Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que difundiría más ampliamente la labor de la Comisión y la haría más accesible, y pide a la Comisión que examine en su tercer período de sesiones la fecha de publicación y el contenido del Anuario, a la luz del informe del Secretario General⁷ y de los debates de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

8. *Autoriza* al Secretario General a que prepare el Anuario mencionado en el párrafo 7 *supra* de conformidad con las decisiones y recomendaciones que adopte la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su tercer período de sesiones;

9. *Hace suyas* las decisiones y recomendaciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativas al registro de organizaciones y al registro de textos⁸, y pide al Secretario General que continúe la labor de preparación y publicación de los registros de conformidad con estas decisiones y recomendaciones;

10. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad, es decir, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe prestando atención a los medios de fomentar eficazmente la formación y la asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) Revise constantemente su programa de trabajo, teniendo presente la importante contribución que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional pueden hacer a la co-

operación económica entre todos los pueblos y, mediante ella, a su bienestar;

d) Preste, al promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, especial atención a los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral;

11. *Recomienda además* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe colaborando plenamente con las organizaciones internacionales que trabajan en la esfera del derecho mercantil internacional;

12. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1809a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1969.

2530 (XXIV). Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias

La Asamblea General,

Considerando que la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye a la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que en sus resoluciones 1687 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965 recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuara la labor de codificación y desarrollo progresivo de la cuestión de las misiones especiales, y que, según la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, la Comisión presentó un proyecto definitivo de artículos sobre las misiones especiales en el capítulo II de su informe sobre la labor realizada en su 19^o período de sesiones⁹,

Recordando además que, de conformidad con sus resoluciones 2273 (XXII) de 1^o de diciembre de 1967 y 2419 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, decidió examinar el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" durante sus períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto, con el objeto de que la Asamblea General aprobara una convención sobre ese tema,

Habiendo terminado el examen de dicho tema,

Tomando nota de que los artículos 50 y 52 del proyecto de convención sobre las misiones especiales permiten que la Asamblea General dirija invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la convención,

Persuadida de que los tratados multilaterales relativos a la codificación y desarrollo progresivo del de-

⁷ A/CN.9/32.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618)*, cap. XII, secc. E.

⁹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6709/Rev.1 y Corr.2).